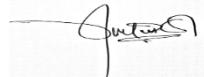


SECRETARIA: Agosto 6 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo singular radicado 2020 00355., solicitud de notificación por conducta concluyente. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gustavo Patiño
Demandada: María Fernanda Muñoz
Radicado: 17380 40 89 005 2020 00355 00
Interlocutorio: 697

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, seis de agosto (6) de dos mil veintiuno (2021)

La demandada MARIA FERNANDA MUÑOZ, en escrito que antecede, expresa que se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia, y renuncia al derecho que le asiste de contestar o presentar excepciones.

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por la demandada, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándola notificada por conducta concluyente del presente proceso.

Por ello, vencido el término de notificación este auto, el proceso pasará a Despacho para expedir el auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARIA FERNANDA MUÑOZ**, del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso,..

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que efectúa la demandada de contestar o proponer excepciones que ha realizado, en consecuencia vencido el término de notificación de este proceso pasara a despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

